

PAUL SÉJOURNÉ: *Saint Isidore de Séville. Son rôle dans l'Histoire du Droit Canonique. Études de Théologie historique.*—
Un vol. de 535 págs. París, MCMXXIX.

Descartada la prueba externa con que González y Santander habían intentado sostener el origen isidoriano de la *Hispana*, y a falta de nuevos argumentos, no había otra postura que la adoptada por Maassen y Philips; un prudente escepticismo. Quedaba, no obstante, un camino por seguir: a falta de testimonios se podía interrogar al mismo texto de la colección, en el que muy bien podría haber dejado algún rasgo personal el recopilador; Maassen mismo no había descartado esta posibilidad. Tal es la finalidad del estudio de Séjourné; en él sería exagerado afirmar que ha quedado resuelta definitivamente la cuestión; pero no se puede negar que ha sentado firmemente posiciones que han de ser tenidas en cuenta, interpretando discretamente el material que le ha sido accesible.

Pone a contribución para estas investigaciones una excelente preparación, un perfecto conocimiento de la literatura patristica y de todo el movimiento teológico, litúrgico y canónico de los siglos v al viii. En cuanto al medio español que ha de encuadrar a San Isidoro, no nos atreveríamos a calificarle de improvisado; pero, desde luego, está bastante lejos de ser un especialista: ha procurado documentarse cuidadosamente, sin lograrlo en muchas ocasiones. Por fortuna, en lo necesario para trazar las líneas fundamentales del trabajo las deficiencias no llegan a perjudicar en nada esencial la seguridad de sus conclusiones; es algo así como la confusión del Guadiana con el Guadalquivir, que le da margen en dos ocasiones a una metáfora que, a pesar de su inexactitud, no deja de aclarar su pensamiento (págs. 176 y 419).

Al hablar de la influencia del Derecho romano en la ciencia canónica de San Isidoro, y más concretamente en la legislación del concilio de Sevilla de 619, confunde la *Lex romana Wisigothorum* "ou Breviaire d'Alaric" con la *Lex visigothorum* de Recesvinto, ya que hace las referencias —por cierto una de ellas totalmente inexacta—, a la edición Zeumer de este segundo en los M. G. H. (página 105; parecidos errores en páginas 109 y 111; en la 112 llega a citar el Código recesvindiano por la *Patrología latina* de Migne (!); en cambio, en otros lugares las citas son correctas). La fuente de información de Séjourné acerca de la legislación visigótica, a pesar de que en la bibliografía, que dice haber consultado, da algunos títulos de obras en que se la estudia más a fondo, parece ser tan sólo el brevísimo y no del todo seguro capítulo que la dedica Esmein en su *Cours élémentaire d'Histoire du Droit Français*, del cual hace una cita textual en la página 258, aunque atribuyéndosela confusamente a Girard (véase la edición Genestal del *Cours*, París, 1925; pág. 102). Con este escaso

bagaje y con la poco tranquilizadora referencia a Ortolán para cuestiones de Derecho romano, no es de extrañar la confusión en que deja en los lugares antes aludidos la prescripción de treinta años con la de cincuenta, y consecuencia de ella la poca luz que hace sobre el canon discutido de Sevilla.

Pero el enfoque de la tesis es más bien literario, con un lugar algo secundario para filiaciones jurídicas, aunque sin prescindir de ellas, y, desde luego, mucho más en firme las puramente canónicas que éstas, en las que, ciertamente, no puede desenvolverse el autor en terreno conocido. Prepara la argumentación con un estudio de la actividad literaria y organizadora de San Isidoro; en la primera (cap. I, págs. 51 a 83) examina con especial detención los conocimientos canónicos, en particular la documentación que en sus escritos utiliza, insistiendo en el *De viris Illustribus*, en el *De ecclesiasticis officiis* y en las *Etimologías*; sin omitir una detallada referencia a peculiaridades de estilo, que luego han de ser de utilidad para identificar algunas piezas de la *Hispana*; el *cursus*, al que con frecuencia se ajustó, es luego objeto de un apéndice (pág. 499). La acción legislativa y organizadora (capítulo II, págs. 84 a 216) es quizá la parte más cuidadosamente trabajada de la obra; en ella nos presenta a San Isidoro dentro del movimiento general europeo, y más especialmente del español, que lleva al otro en germen. Hace, en efecto, poco tiempo que se ha consumado la fusión de la Iglesia católica con el Estado visigótico, al heredar el papel que en la corte, hasta tiempos de Recaredo, habían desempeñado los obispos arrianos, aunque con la diferencia de su mayor representación y cultura. La iglesia oficial empieza a organizarse como iglesia nacional —la forma que en toda Europa empezaban a adoptar las diversas iglesias de los reinos que se habían formado sobre las ruinas del Imperio romano—. En España, San Isidoro, sobre todo, tiene en cuenta el precedente de la disciplina arlesiana, plasmada en los concilios de San Cesáreo, precedente no completo en cuanto respondiera a una situación idéntica o de tal modo semejante que pudiera ser adoptado sin grandes precauciones, pero al fin precedente. Isidoro le sigue discretamente, confrontándole con las demás fuentes canónicas que tiene a su disposición y adicionándole con lo que su experiencia personal le sugiere. Es el momento y la autoridad de la persona más a propósito para ejercer decisiva influencia en la organización de la Iglesia española, y a través de ella en la de toda la Europa del medioevo. En ningún lugar mejor formuladas sus líneas generales que en los cánones del Concilio IV de Toledo; formación del Clero, fórmula definitiva en lo que cabe de la exención, organización jerárquico-territorial, con la nueva formación de las parroquias y las iglesias propias y las nuevas formas y disciplina de la propiedad eclesiástica, las relaciones de la Iglesia y el Estado, llenas de mutuas intromisiones, tan

poco perturbadoras y tan naturalmente admitidas por ambas partes en aquellos momentos.

Esta ponderada incorporación de las normas tradicionales a las nuevas relaciones jurídicas que van naciendo, hondamente marcada con un sello del espíritu de Isidoro, es también característica de la colección española de cánones, cuya paternidad se discute. ¿Es solamente una coincidencia de intenciones y procedimiento lo que la relaciona con el *Praeses* del IV Concilio?

El ordenador de la *Hispana* tuvo a su disposición otra colección que con anterioridad se usaba en España, de la que tenemos conocimiento por las varias redacciones que se conservan del *Epítome*. Séjourné, a través de él, intenta descubrir un arquetipo, del que todas proceden, hipótesis que ya había sido propuesta por Maasen. Existió una colección más extensa que el *Epítome*, probablemente de origen catalán, y cuyo prólogo conserva el manuscrito 6241 de Munich, conteniendo los textos no en la forma abreviada que compendia éste, sino en su integridad; precedente inexcusable del estudio de la *Hispana*.

Los datos fundamentales deducidos del estudio del contenido de la *Hispana* dan por resultado que en su primera forma, prescindiendo de adiciones posteriores, estaba terminada poco después del Concilio IV de Toledo. Para aislar esta primera forma se sirve Séjourné de la tabla conciliar, de los *Excerpta canonum* y de algún dato que otro de diversas tradiciones manuscritas. El material de Decretales comprendido en la colección responde perfectamente a las que eran conocidas y manejadas en la Bética; además, incluye una segunda carta del papa Siricio, de cuyo descubrimiento se jacta San Isidoro en el *De viris illustribus*; la selección de concilios responde en todo a la ideología, e incluso a la documentación canónica que, según se desprende del estudio de sus obras, poseía San Isidoro: un paso más; el famoso prólogo del Manuscrito de Munich, a que hemos aludido hace un momento, al facilitar el camino para determinar lo nuevo que comprende el de la *Hispana*, nos deja ver claramente características de ideas de estilo y aun verbales, que parecen traicionar la intervención directa de Isidoro en su redacción. Todo esto, claro está, y así lo advierte Séjourné, no equivale a una prueba concluyente de que la *Hispana* sea obra que haya que añadir al catálogo de las del gran Prelado de Sevilla; en primer lugar, ha de tenerse en cuenta el carácter que necesariamente ha de tener una colección; en segundo, podríamos sospechar que el trabajo pudiera haber sido de dirección u orientación; los indicios recogidos no autorizan para precisar gran cosa. Aun la intervención directora podría ser sustituida —esto lo añadimos nosotros por nuestra cuenta— por la gran influencia doctrinal y moral que ejercía San Isidoro en la Iglesia española por la época en que se compuso la colección. Pero justo es insistir en que el primero en no querer forzar la argumenta-

ción es Séjourné; cierto que no se arredra ante los vacíos de la documentación y que con frecuencia formula hipótesis un tanto atrevidas, pero siempre deslinda cuidadosamente los terrenos, no pidiendo nunca al documento más de lo que puede dar. Esta frecuente apelación a la hipótesis podría, ciertamente, haber sido reducida notablemente con un estudio directo del material manuscrito, en pocos casos tan necesario como en éste, en que lo editado es poco e inseguro. Desgraciadamente, todo el trabajo da la impresión de haber prescindido de esta siempre tan fecunda compenetración con la forma más genuina posible de las fuentes. En lo referente a manuscritos españoles el abandono llega a extremos poco disculpables; de los fondos del Escorial hasta ignora que exista un catálogo; sólo en una ocasión alude al universal de Hacnel (pág. 497); a través de Maasen, del del padre Antolín ni indirectamente tiene noticia; esto no obstante, hace referencias a manuscritos, la mayor parte de las veces a través de González, sin dejar de lamentar sus imprecisiones.

Este defecto se deja sentir principalmente en el estudio de los *Excerpta canonum*, y a través de ellos de la forma sistemática de la *Hispana*, en la que, sin atenerse más que "a la mauvaise édition de González et aux donnés de Maasen" (pág. 323), intenta aislar tres recensiones: la A), representada por el manuscrito de Urgel, en seis libros, divididos en títulos, limitándose en ella el propósito sistemático a los títulos, dentro de los cuales se sigue todavía el orden cronológico; la B), de los manuscritos de París, 11709 y 1565, en la que se han distribuido ya las materias dentro del Título I del Libro I sistemáticamente, y cuya fecha de redacción consentiría suponer alguna intervención en su redacción a San Isidoro; la C), redacción definitiva, totalmente sistemática, que pudo ser terminada en lo substancial hacia 681, sin perjuicio de retoques posteriores (págs. 321 a 336 y apéndice IV, págs. 502 a 504).

Completamente dentro de su especialidad hace Séjourné, en las páginas 337 a 467, un análisis de las fuentes utilizadas por el compilador para la colección de concilios, quizá la parte más sólida de su estudio. El autor del prólogo de la *Hispana*, que precisamente en este párrafo a que vamos a aludir tiene todas las probabilidades de ser el propio San Isidoro, cataloga estas fuentes conciliares en cuatro grupos: *Canones*, los ocho antiguos concilios orientales; *Sinodus*, otros concilios orientales más modernos y los africanos; *Concilium*, los de la Gália y Tarraconense; *Sinodus*, los demás españoles. Imposible penetrar aquí en más detalles, para lo que sería preciso comprimir aún más la exposición de lo que hace Séjourné. Sus conclusiones aparecen en este punto totalmente sólidas, difícilmente susceptibles de revisión; aun la inducción de intervenciones isidorianas en esta labor seleccionadora y catalogadora no dejan de tener su fuerza.

Los dos últimos capítulos (págs. 367 a 483) reseñan el camino de la doctrina y la legislación isidoriana a través del Occidente europeo hasta el Decreto de Graciano; los primeros momentos en que se consolida la fama de Isidoro en su patria y empieza a atravesar las fronteras; aceptación de la enciclopedia isidoriana y de la disciplina española en Irlanda y Roma; la lucha en el imperio carolingio entre la *Hispana* y la *Hadriana*, resuelta con frecuencia con el criterio ecléctico de anotar como apéndices a la segunda los materiales de la primera que en ella se echaban de menos; las formas galicanas de la *Hispana*; influencias en Rábano Mauro e Hincmaro de Reims; la aparición de la magna falsificación del Seudoisidoro, con lo que abundantemente tomó de la colección española, abriéndola un nuevo camino de influencia, a través de la que con su superchería conquistó él mismo; ya en el siglo x, finalmente, la aceptación por Burcardo del material hispano isidoriano, contenido en las falsas decretales, y, finalmente, a través de Burcardo la incorporación a la legislación canónica universal de estos materiales llevada a cabo por Graciano en su *Concordia*.

En disculpa de alguna inexactitud del trabajo de Séjourné, si es que como tal puede valer, hay que tener en cuenta que ha tenido la desgracia de darle a la luz lamentablemente editado; es difícil acumular más erratas. Parece que una urgencia inaplazable ha precipitado la impresión de la obra sin dar lugar a correcciones de pruebas ni aun al último retoque a la bibliografía; en este último extremo es también notable el descuido, hasta el punto que no nos creemos ni obligados ni mucho menos autorizados a añadir una lista de referencias imposibles de evacuar en los textos alegados.

J. LÓPEZ ORTIZ.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO. *Discurso leído en la solemne apertura del curso académico de 1928-1929* por el doctor don Ramón Prieto Bances, catedrático numerario de Historia general del Derecho español. Oviedo, Tip. de Flórez, Cusano y Compañía, 1928: 121 págs.

No están tan acreditados los discursos leídos en la inauguración "solemne" de nuestros cursos universitarios que parezca superfluo señalar de modo especial aquellos que significan una labor útil de parte de sus autores. Concretándonos a la Universidad de Oviedo y a los temas de Historia del Derecho español, recordamos algunos que pueden interesar a los lectores de este ANUARIO: tal es el del profesor Acosta sobre el Municipio de Oviedo en la Edad Media (1916) o el del profesor Galindo acerca de Alvaro Pelayo (1926). Y cerrando, por ahora, la serie, el de Prieto Bances, a que va consagrada la presente noticia.